



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001400300320220009600
Demandante	Centro Comercial San Andrés
Demandadas	Martha María Muñoz Sánchez
Auto Interlocutorio No.	00678-2022

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, encuentra el Despacho que estamos frente un proceso ejecutivo entablado por señora CARMEN CERA CASTRO en calidad de representante legal de la propiedad horizontal Centro Comercial San Andrés, respecto a esto, la ley 675 de 2001 en su artículo 48 advierte que,

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.” (Subrayado Fuera de Texto)”

Revisado el paginario, el despacho observa que el documento contentivo de la obligación que ha de tenerse en cuenta como título ejecutivo base del presente proceso, contiene una inconsistencia respecto al nombre del propietario del apartamento 101 del centro comercial San Andrés inmueble relacionado para el cobro del saldo en mora dentro del proceso de la referencia; puesto que, el nombre relacionado dentro del documento es CARLOS FERNANDO OROZCO, sujeto que no coincide con la persona demandada dentro del presente proceso, lo que torna que la obligación no sea clara, ni expresa y menos exigible, ante tal yerro.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No Librar mandamiento de pago solicitado por **Centro Comercial San Andrés** a través de su apoderado judicial contra **Martha María Muñoz Sánchez**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. En consecuencia, devuélvanse los anexos de la presente demanda a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose y archívese el presente asunto, previa las anotaciones electrónicas y físicas de rigor.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.057 de San Andrés Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.187 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78a13c481290a50d99c2e9940693e3e8bd2c8658517c82aaaf34e9cdf222a0c**

Documento generado en 23/11/2022 06:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>